

Constancia Secretarial: El 4 de junio de 2021 ingresa con escrito de subsanación, para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00074

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LUIS EDUARDO MURILLO CRUZ**, en contra de la señora **MAIRA SUNLEY HELENA RODRIGUEZ SUAREZ**, en relación con la **Obligación contenida en la letra de cambio de 31 de marzo de 2018**, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA	CAPITAL CUOTA EN PESOS
31/03/2018	\$ 2.111.642
31/04/2018	\$ 2.111.642
31/05/2018	\$ 2.111.642
31/06/2018	\$ 2.111.642
31/07/2018	\$ 2.111.642
31/08/2018	\$ 2.111.642
30/09/2018	\$ 2.111.642
31/10/2018	\$ 2.111.642
30/11/2018	\$ 2.111.642
31/12/2018	\$ 2.111.642
TOTAL	\$ 21.116.415

1. Por la suma de \$ 21.116.415 m/cte por concepto de capital total señalado en el cuadro anterior.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Se requiere a la apoderada para que en el término de cinco (05) días indique y acredite la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, en atención a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020 para efectos de notificaciones de la demandada.

SEXTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Ana María Cárdenas Vanegas, en calidad de apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del
6 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85afafc0de504fb3a6a0db3f147e032bd8895e1f6b7b5c7d2b04dc6a2f7c9543

Documento generado en 04/08/2021 10:04:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>